

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230022900	Ordinario	MARIA LUZ MERY ROMERO BAÑOL	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	25/10/2023		

FIJADOS HOY 26/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

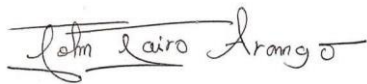
Auto Interlocutorio	0425
Radicado	052663105001-2023-00229-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARÍA LUZ MERY ROMERO BAÑOL
Demandado (s)	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el hecho que soporta la pretensión segunda de la demanda.
- De tratarse la pretensión segunda de un reintegro deberá indicar su fundamento, toda vez, que el artículo 64 es claro en indicar las consecuencias de un despido sin justa causa y además de lo anterior, se presenta indebida acumulación de pretensiones, con la pretensión de indemnización por despido injusto.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez, que, de la prueba documental aportada, se desprende la existencia de contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año con SUPER POLLO PAISA SAS (folio 63 y ss) y la cesión de dicho contrato con FRIKO SAS.
- Deberá indicar el fundamento factico de la pretensión tercera, indicando de manera clara, precisa y concreta los conceptos y valores adeudados por dichos conceptos.
- Indicar si la liquidación definitiva de prestaciones sociales fue cancelada o no.
- Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando claramente el tipo de contrato y el tiempo por el cual, se suscribieron los mismos.

- Aportar constancia de pre notificación a la demandada al correo electrónico establecido para ello en el certificado de cámara de comercio, en los términos de la Ley 2213 de 2023

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.	
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 166 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de octubre de 2023 a las 8 a.m.	
a- Secretaria__	